



Por Miguel
Macedo,
economista,
investigador del
Centro Peruano
de Estudios
Sociales (Cepes)



TLC: cambios legales e impactos sociales en el agro

El pasado martes 4 de diciembre, el senado norteamericano aprobó —por 77 votos a favor, 18 en contra y 5 abstenciones— el TLC con el Perú. El proceso de implementación del acuerdo, en los próximos meses, supondrá, por el lado peruano, importantes cambios en la normativa local y supranacional, siendo uno de los puntos más sensibles el de las modificaciones en la posición del Perú frente a la normatividad de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Es el caso de las decisiones 345 (Régimen común de protección a los derechos para la obtención de variedades vegetales), 486 (Régimen común en propiedad industrial) y 391 (Régimen común de acceso a los recursos genéticos), normas que —como adelantara el exviceministro de Comercio Exterior, Luis Alonso García— tendrán que ser revisadas a pedido del Perú por los países andinos miembros de la CAN, pues en el marco del TLC con EE.UU.

se han aceptado condiciones diferentes e incluso contrarias a las que figuran en dichas decisiones y, consecuentemente, en la legislación peruana.

Como se sabe, en la negociación del TLC el Perú aceptó otorgar «protección mediante patentes a plantas», indicando que haría «todos los esfuerzos para ello», mientras que la Decisión 486, en el inciso c) del artículo 20, señala que las plantas y animales no serán patentables. A su vez, el artículo 15 de esta decisión indica que no se considerarán invenciones «los descubrimientos [...] tampoco el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza».

En el caso de la Decisión 345, el Perú implementó un sistema sui generis para proteger las mejoras vegetales que fuesen obtenidas por procesos de fitomejoramiento. Con la adhesión a la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, de 1991 (conocida como UPOV 91) —condición

planteada en el TLC—, el ámbito legal de otorgamiento de los derechos de obtentor que se da con la Decisión 345 se extendería a los descubridores de variedades vegetales, entre otros aspectos considerados en la UPOV 91 y que la referida decisión no contiene.

Cabe señalar que debido a las implicancias económicas, sociales, políticas y culturales, y a los riesgos que suponen para países ricos en biodiversidad como el nuestro, las patentes de plantas o animales no forman parte de ningún acuerdo a nivel multilateral en la Organización Mundial del Comercio (OMC). Por otro lado, la UPOV 91 es un sistema que ha sido cuestionado por los derechos que otorga a los inventores de semillas genéticamente modificadas (SGM).

Aranceles

En lo que respecta a las desgravaciones arancelarias, el contexto actual es muy diferente al que se tenía hasta

Cuadro 1: Medidas arancelarias unilaterales (%)

PRODUCTOS		ANTES DE LA REBAJA			DESPUÉS DE LA REBAJA (*)		
Partida	Descripción	Ad valorem	Sobretasa	Total	Ad valorem	Sobretasa	Total
1001109000	Trigo duro	12	5	17	0	0	0
1005901100	Maíz amarillo duro	12	0	12	9	0	9
1507100000	Aceite de soya bruto	4	0	4	0	0	0
1001902000	Los demás trigos	12	5	17	0	0	0
1701990090	Azúcar, los demás	20	5	25	9	0	9
5201000090	Algodón sin cardar	12	0	12	9	0	9
1006300000	Arroz blanqueado	20	5	25	9	0	9
5201000010	Algodón Pima y Supima	12	0	12	9	0	9
1507900000	Aceite de soya refinado	12	0	12	9	0	9

(*) Incluye cambios realizados entre julio y octubre de 2007.

(**) Su arancel vigente es 9%, pero, dado el sistema de franja de precios, el arancel no se está cobrando por encontrarse el precio de referencia por encima de la franja.

Elaboración: Cepes. Fuente: Minag, Sunat, OMC.

hace dos años, cuando la negociación se cerró, pues previamente a la entrada en vigencia del acuerdo se ha realizado una sustancial rebaja arancelaria que afecta a muchos productos. Esto ha generado condiciones diferentes en algunos sentidos. Primero: a nivel externo, ante cualquier proceso de negociación comercial (TLC CAN-UE, Canadá, México, China, etc.) se reducen las herramientas arancelarias que negociar. Segundo: a nivel interno, lo anterior tiene un marcado efecto en reducir los ingresos del productor y no necesariamente beneficia al consumidor final. Y es que los mercados de comercialización agrarios que utilizan los costos de importación como «referencia» —mas no como indicador absoluto—, se ven expuestos a la posición de dominio, sea de los importadores o de los agiotistas que comercializan la producción en el interior del país. Esta estructura comercial impide que el efecto de abaratamiento de las importaciones se traduzca en menores precios al consumidor final

Si la rebaja arancelaria (ver cuadro 1) se anticipó, aprovechando el contexto internacional de precios altos —lo que

ha abaratado el costo de importación de muchos productos agrarios—, ¿cuál será entonces el impacto de corto plazo del TLC, incluso si se terminara de desgravar todo el resto de productos antes de la entrada en vigor del acuerdo? ¿Es posible sostener que no habrá impactos, como lo hacen diferentes cabezas del Ejecutivo?

Si bien las cotizaciones internacionales de algunos productos agrarios han experimentado alzas notorias debido (principalmente) al *boom* de los bio-

El contexto actual es muy diferente al que se tenía hasta hace dos años, cuando la negociación comercial entre Perú y EE.UU. se cerró, pues previamente a la entrada en vigencia del acuerdo se ha realizado una sustancial rebaja arancelaria que afecta a muchos productos.

combustibles, a la reducción de los *stocks* internacionales de cereales (como el trigo) y a problemas en las cosechas en distintos países, los subsidios que se otorgan en EE.UU., la UE y Japón continúan. Y, en dos años y medio, como indican algunas instituciones, la tendencia al alza podría revertirse.

Esto quiere decir que, a la entrada en vigor del TLC —que se espera sea en menos de un año—, el contexto local e internacional puede ser muy diferente. Así, las actuales observaciones —basadas en el actual contexto de precios—, en el sentido de que ya no se implementen las compensaciones (como lo dispone la Ley 28811, del 22 de julio de 2006, para el maíz, el algodón y el trigo), pueden resultar cuestionables. Y puede que, más bien, se requiera extender la medida a otros productos, compensando ya no únicamente por la rebaja arancelaria, lo que tendría un impacto limitado, sino también por el efecto de distorsión que generan los subsidios y ayudas internas, que han constituido desde un inicio el principal cuestionamiento al acuerdo con EE.UU. en el aspecto agrario.